

DECRETO N° 0900

SANTA FE, 31 MAY 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0022417-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373- la Ley 11.696; la Ley 12.014- el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y las Resoluciones del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11 .696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados,

Que el Presupuesto vigente Ley 12.103 prorrogada para el presente ejercicio por Decreto 0134/03, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO A

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO)
ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario

Apellido y Nombre	TIPO	DOCUMENTO	N°	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V. N.)
		NUMERO	C.U.I.T.		
1 ROGA, CARLOS ALBERTO	LE	5.996.488	-	1.400,80	1.625
2 MANZINI, ANTONIO LUIS CARLOS	L.E.	2.259.727	-	2.441.73	2.832
3 VILLAREAL, ANGELICA ELVIRA	L.C.	2.399.430	-	1.354.40	1.570
4 RUGGIERO, HUMBERTO ANTONIO	L.E.	3.085.158	-	1.852.89	2.149
5 CAPANNA, OSCAR ALFREDO	L.E.	6.032.711	-	1.664.39	1.930
6 SACCOMANO, LUIS ALBERTO	L.E.	6.036.396	-	2.538.36	2.944
7 RAMIREZ, OSVALDO JOSE	L.E.	5.963.641	-	1.172.01	1.359
8 RISSO, IVAN ALDO	L.E.	6.119.662	-	1.803.63	2.092
9 LOMBAN, MARCELINO MELCHOR	L.E.	6.111.256	-	2.373.45	2.752
10 DE CARLO, MARIA DEL CARMEN	L.C.	1.090.458	-	1.892.46	2.194
11 ALFONSO, JORGE OSCAR	D.N.I.	6.019.489	-	2.314.35	2.684
12 SALERNO, ANGEL	L.E.	6.005.947	-	1.633.70	1.895
13 BALBIDARES, HAYDEE FRANCISCA	L.C.	1.767.033	-	1.853,22	2.149
14 LEONHARDT, VIRGINIO OSCAR	L.E.	6.214.292	-	2.357.38	2.734
15 LEOPARDI, HUMBERTO ENRIQUE	L.E.	3.679.622	-	6.479.17	7.514
16 COMPAN, EDUARDO PEDRO	L.E.	6.061.986	-	1.761.59	2.043
17 OLIVO, HUGO ELMAR	L.E.	3.166.496	-	2.510,07	2.911
18 LAZZARONI COZZI, LUIS MARIA	L.E.	6.191.708	-	2.353.22	2.729
19 BARRALE, UBALDO ARCADIO	L.E.	3.741.730	-	2.060.89	2.390
20 GRANT, CARLOS ENRIQUE	L.E.	7.890.642	-	1.810.67	2.100
21 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PCIA. DE SANTA FE	-	-	30-99900285-0	2.045.08	2.373
22 OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA	-	-	30-69156146-8	1.413.29	1.639
23 CAJA DE PREVISION DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO	-	-	30-99917973-4	23,09	27
TOTAL GENERAL				47.109.84	54.635

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05.06.2002 4.079,47